

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y REMUNERACIONES ¹

CAPÍTULO I: Normas generales

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Nominaciones y Remuneraciones de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (en adelante denominada “la Bolsa”).

Artículo 2: Objetivo

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en la buena gestión de la Bolsa para llevar a cabo el proceso de nominación de la Junta Directiva y Fiscalía, así como de la propuesta de fijación y modificación de las remuneraciones que perciben los colaboradores, miembros de Junta Directiva, miembros de Comités y Fiscales por las actividades que ejecutan.

En los Capítulos II y III de este Reglamento se establecen las regulaciones particulares para cada una de las dos funciones que asume este Comité, según lo indicado en el párrafo anterior.

Al Comité de Nominaciones y Remuneraciones, en cada una de sus respectivas funciones, le aplicarán las normas de integración, quorum, idoneidad, plazo de nombramiento, remuneración, evaluación del desempeño, acuerdos y elaboración de actas que se disponen en este capítulo I.

Artículo 3. Creación y Funciones

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones es un órgano creado por la Junta Directiva de la Bolsa en observancia con lo dispuesto por el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones número 1294-2016 y número 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, en adelante el “Reglamento”.

Corresponde al Comité de Nominaciones y Remuneraciones cumplir las funciones que se indican en los capítulos II y III de este reglamento.

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 12/2023, artículo 5, inciso 6.2, celebrada el 27 de setiembre del 2023. Aprobado por SUGIVAL mediante resolución SGV-R-4012 del 19 de diciembre del 2023.

El Comité a través de su Presidente deberá informar a la Junta Directiva sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo* y en la *Política de Idoneidad*; en el caso de los Directores de Junta Directiva, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deberán contar al menos con cinco años de experiencia en materia económica, financiera o bursátil, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones y en particular de las establecidas en la *Política para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto como miembros del Órgano de Dirección, Fiscalía y de la Alta Gerencia* y en la *Política sobre Gestión de Conflictos de Interés* y sus anexos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N°7786.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva podrá considerar ciertas situaciones debidamente justificadas que impidan el nombramiento del cargo correspondiente.

Artículo 5: Integración del Comité

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones es un cuerpo colegiado conformado por cuatro miembros que incluirán al menos un Director y un Director Independiente, ambos de la Junta Directiva de la compañía, y el resto de los integrantes se designará entre miembros de la Junta Directiva de la compañía o de empresas vinculadas, sin que sobrepase el máximo de miembros indicado. El Comité será presidido por un Director de la Junta Directiva de la compañía.

Según lo dispone el *Reglamento de Gobierno Corporativo*, el Presidente de un Comité no debe ser Presidente de otro Comité.

El Director General y cualquier otra persona cuya participación estime necesaria el Comité, podrán asistir a las sesiones, pero no se considerarán miembros de éste, ni formarán parte del quórum de asistencia ni en las votaciones.

El Presidente del Comité será responsable de firmar y comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por el Comité. En su ausencia, éste solamente puede ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá designar como miembros titulares y suplentes de este Comité a otros Directores de Junta Directiva y/o miembros externos que, en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano, así como con el perfil establecido para los miembros de Junta Directiva y que no presente las incompatibilidades que señala el *Código de Gobierno Corporativo* y este reglamento.

Los miembros externos del Comité serán nombrados por la Junta Directiva, por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité. Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

En todos los casos la estructura del Comité debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisorios justos, en defensa de los mejores intereses de la compañía.

Artículo 6: Plazo de nombramiento y remoción

Los nombramientos de los Directores de Junta Directiva del Comité serán gestionados según lo establecido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía* y en la *Política para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto como miembros del Órgano de Dirección, Fiscalía y de la Alta Gerencia*.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en el *Código de Gobierno Corporativo*, en la *Política para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto como miembros del Órgano de Dirección, Fiscalía y de la Alta Gerencia* o en este reglamento.

Artículo 7: Acuerdos

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el miembro de la Junta Directiva que presida la sesión del Comité tendrá voto de calidad.

Los acuerdos deben constar en un libro de Actas en el que consten sus decisiones y el fundamento de sus decisiones, que podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 8: Comunicación de acuerdos a la Junta Directiva

El Presidente del Comité deberá presentar ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por el Comité, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 9: Remuneración del Comité

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*. Los colaboradores de la Bolsa no serán remunerados por su participación o integración en los Comités Técnicos, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de su puesto de trabajo.

Artículo 10: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el *Código de Gobierno Corporativo* y en la *Política de Evaluación del Desempeño de Miembros de Junta Directiva, Comités Técnicos y Alta Gerencia*.

CAPÍTULO II: Función de Nominaciones de Junta Directiva y Fiscales

Artículo 11: Sobre las Nominaciones

Corresponde al Comité de Nominaciones y Remuneraciones analizar y resolver los temas concernientes a la identificación, cumplimiento de requisitos de idoneidad y postulación de los candidatos a la Junta Directiva y Fiscales, tomando en cuenta los criterios y disposiciones establecidos en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, el *Código de Gobierno Corporativo*, la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*, y la *Política para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto como miembros del Órgano de Dirección, Fiscalía y de la Alta Gerencia*.

Artículo 12: Funciones

Sin perjuicio de lo establecido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*, el Comité de Nominaciones y Remuneraciones debe llevar a cabo las siguientes funciones en relación con la nominación de miembros de Junta Directiva y Fiscales:

- a) Gestionar y documentar el proceso de nominación de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
- b) Establecer y ejecutar un proceso claro, formal, documentado y riguroso para analizar, identificar y seleccionar a los candidatos para ser nombrados como miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Divulgar y gestionar los conflictos de interés que se pudieran suscitar con las nominaciones de candidatos a miembros de Junta Directiva y Fiscalía, mediante el procedimiento establecido en la normativa interna.
- d) Emitir un informe a la Junta Directiva con la propuesta de nominación de postulantes a los cargos de Junta Directiva y la Fiscalía, que sea imparcial, transparente y apegada a la normativa correspondiente, para ser presentado por dicha Junta a la Asamblea General de Accionistas para su elección.

Artículo 13: Sesiones del Comité en relación con la función de nominaciones

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos años, de previo a la elección de la Junta Directiva y Fiscales, y extraordinariamente cuando sea necesario nombrar un nuevo miembro de Junta Directiva o Fiscal, o bien porque las circunstancias lo ameriten.

Deberá ser convocado por el Presidente, con anticipación de siete días naturales. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros. En caso de empate en las votaciones de los asuntos de su conocimiento, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Podrán asistir a las sesiones los colaboradores u otras personas internas o externas que el Comité considere necesarios, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Artículo 14: Aptitud de candidatos a ser miembros de Junta Directiva y Fiscalía

Para la selección de los candidatos a miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, el Comité de Nominaciones y Remuneraciones debe tomar en consideración que la Junta Directiva y la Fiscalía deben estar conformadas por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos que, de forma colectiva, posean las aptitudes necesarias para dirigir la entidad.

Al evaluar esa idoneidad colectiva de la Junta Directiva y Fiscalía, debe tenerse en cuenta que los Directores y Fiscales deben:

- a) Tener suficientes y comprobables conocimientos y experiencia en finanzas, mercado de valores, banca, riesgos, economía, contaduría, administración de negocios, derecho, entre otras, para de esta forma promover la diversidad de opinión.
- b) Facilitar la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones.
- c) Cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos en el *Código de Gobierno Corporativo* y en la *Política para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto como miembros del Órgano de Dirección, Fiscalía y de la Alta Gerencia*.

Artículo 15: Procedimiento para la nominación

El procedimiento y forma de llevar a cabo la nominación, así como los requisitos que deben cumplirse, para la posterior elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscales, están regulados en el *Código de Gobierno Corporativo*, la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*, y la *Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*.

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones debe elaborar la propuesta de candidatos elegibles para formar parte de la Junta Directiva y Fiscalía; la cual aprueba la Asamblea de Accionistas según lo establecido en el *Código de Gobierno Corporativo* y en los estatutos sociales de la Bolsa.

CAPÍTULO III: Función de Remuneraciones

Artículo 16: Sistema de remuneración e incentivos

Corresponde al Comité de Nominaciones y Remuneraciones analizar los temas concernientes a la supervisión del diseño y del funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la empresa, la Declaración del Apetito de Riesgo y la estrategia.

Debe ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas de remuneración y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez.

Artículo 17: Funciones respecto a incentivos y remuneraciones

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones debe ejercer las siguientes funciones en relación con los incentivos y remuneraciones que se establezcan en la compañía:

- a) Proponer el sistema de remuneración adecuado para la Alta Gerencia, miembros de Comités Técnicos, miembros de Junta Directiva y Fiscales, en coherencia con la declaración del Apetito de Riesgo, la solidez financiera de la empresa, y la estrategia. Dicho sistema lo deberá aprobar la Junta Directiva.
- b) Diseñar el sistema de incentivos para la Alta Gerencia y demás colaboradores, que deberá aprobar la Junta Directiva.
- c) Elaborar las propuestas de la Política Salarial y demás lineamientos relacionados.
- d) Informar a los accionistas, cuando éstos así lo requieran, respecto de los sistemas de remuneración e incentivos de la Alta Gerencia, Comités Técnicos, miembros de Junta Directiva, Fiscales y colaboradores, una vez aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 18: Sesiones del Comité en relación con remuneraciones e incentivos

El Comité de Nominaciones y Remuneraciones se reunirá ordinariamente cada vez que sea necesario analizar temas referentes a la fijación o modificación de las remuneraciones, incentivos y similares que perciben los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, miembros externos de Comités o colaboradores de la Bolsa.

Deberá ser convocado por el Presidente, con anticipación de siete días naturales. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros. En caso de empate en las votaciones de los asuntos de su conocimiento, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Podrán asistir a las sesiones los colaboradores u otras personas internas o externas que el Comité considere necesarios, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 19: Procedimiento para la fijación de remuneraciones e incentivos

El procedimiento y forma de llevar a cabo la fijación de las remuneraciones, así como los requisitos y otros aspectos que deben cumplirse, están regulados en la *Política Salarial* y documentos anexos a dicha Política.

Artículo 20: Vigencia

Rige a partir de aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.